

# REGLAMENTO GENERAL DE INCENTIVOS PARA LOS CENTROS INSTITUCIONALES Y FUNDACIONES DE LA ESPOL

## CAPÍTULO I DEL ÁMBITO

**Art.1.-** El presente Reglamento norma los mecanismos generales para reconocer el esfuerzo de los diferentes Centros Institucionales y Fundaciones de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y sus servidores quienes, con su participación, propenden al fortalecimiento de la excelencia institucional.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Art. 2.-** La ESPOL tiene entre sus objetivos:

- Fomentar e impulsar la investigación para crear y acceder al conocimiento en beneficio de la comunidad, y generar desarrollo sustentable y soluciones racionales a los problemas del país.
- Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad sirviéndola, mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y desarrollo, transferencia y adaptación de tecnología y creación de empresas de autogestión.
- Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana.

**Art. 3.-** De acuerdo con lo establecido en el Art. 9 del Estatuto de la ESPOL, son fondos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, entre otros:

- Las donaciones en general y las que se reciban a través del Impuesto a la Renta en el país o el exterior.
- Los recursos obtenidos y los fondos generados por fideicomisos, alianzas estratégicas, consorcios, asociaciones, concesiones, delegaciones y más mecanismos previstos en las leyes ecuatorianas y que facilitan la autogestión institucional.
- Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares.

**Art. 4.-** El Art. 12 del Estatuto de la ESPOL señala que la Institución podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica, así como fundaciones o corporaciones; podrá formar consorcios, asociaciones, sociedades anónimas, compañías de economía mixta, alianzas estratégicas con sectores públicos y

privados, nacionales y extranjeros con la finalidad de autogenerar recursos y servir a la comunidad; también efectuará inversiones financieras, de conformidad con la ley y la reglamentación respectiva. Cada uno de estos entes o personas jurídicas se regirá por la ley correspondiente en cada caso. Los fondos netos que generen a favor de la ESPOL serán distribuidos según los reglamentos o resoluciones del Consejo Politécnico y del Rector.

**Art. 5.-** Uno de los deberes y atribuciones del Rector es planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Politécnico.

**Art. 6.-** La ESPOL, consciente de la importancia que tiene para el éxito institucional el cumplimiento de la oportuna y eficiente realización de las actividades descritas en el artículo anterior, reconocerá anualmente con estímulos pecuniarios a los integrantes de los centros institucionales y fundaciones que hayan sobresalido por la eficiencia y cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual.

**Art. 7.-** La Comisión de Evaluación Interna de la ESPOL tiene entre unas de sus funciones, evaluar el cumplimiento de los planes y políticas institucionales, e informar al Consejo Politécnico sobre los resultados.

**Art. 8.-** La Comisión de Vinculación con la Colectividad tiene entre una de sus funciones, informar al Consejo Politécnico y a la comunidad politécnica sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la colectividad.

**Art. 9.** El Centro de Transferencias de Tecnologías (CTT-ESPOL) es el encargado de coordinar con las unidades de apoyo para administrar la prestación de servicios a la colectividad por parte de la ESPOL.

**Art. 10.-** El Art. 11 del Reglamento General de Reconocimientos de la ESPOL, establece que la Institución reconocerá a aquellos trabajadores que han sobresalido entre sus compañeros por la eficiencia y cumplimiento de sus obligaciones, con distinciones laborales y estímulos pecuniarios.

**Art. 11.-** El Art. 11 de los "*Lineamientos Generales para la Prestación de servicios de la ESPOL*" señala que del total del beneficio correspondiente a la ESPOL, el Rector podrá constituir un Fondo de Bonificaciones, con el cual el Rectorado premiará el esfuerzo y productividad de los profesores, empleados y trabajadores de la ESPOL, al final de cada año.

**Art. 12.-** Para el otorgamiento de los incentivos pecuniarios se utilizarán los fondos que se generen de la autogestión institucional, es decir no se usarán fondos provenientes del Estado.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 13.-** La designación de los Centros Institucionales y Fundaciones y sus servidores que recibirán el reconocimiento de la ESPOL, será efectuada por el Rector.

**Art. 14.-** El Rector apoyará su designación en base a informes que deberán ser presentados por el Director de la Comisión de Evaluación Interna, el Director de la Comisión de Vínculos con la Colectividad y el Director Ejecutivo del Centro de Transferencia de Tecnologías (CTT-ESPOL).

**Art. 15.-** En todo caso para que un Centro Institucional o Fundación sea merecedora

de un incentivo pecuniario, deberá haber superado, por lo menos, las metas propuestas.

**Art. 16.-** La entrega de los incentivos pecuniarios se efectuará en forma anual con motivo del aniversario de creación de la ESPOL.

**Art. 17.-** Los Directores de Centros Institucionales o Gerentes de Fundaciones podrán postular a su respectiva dependencia ante el Rector para ser merecedora de este incentivo pecuniario, indicándose los nombres de los respectivos servidores que deberían participar del mismo.

#### **CAPÍTULO IV DEL INCENTIVO**

**Art. 18.-** Para el Director del Centro Institucional o el Gerente de Fundación que sea designado como el más eficiente por haber logrado las metas institucionales en forma oportuna y superando los objetivos propuestos, se le concederá un incentivo pecuniario equivalente hasta diez veces el sueldo básico de un profesor titular de la ESPOL a tiempo completo.

**Art. 19.-** Para los servidores que más cooperaren en su respectivo Centro o Fundación para alcanzar exitosamente los propósitos institucionales, se les concederá un incentivo pecuniario equivalente hasta cuatro veces el sueldo básico de un profesor titular de la ESPOL a tiempo completo.

**Art. 20.-** Es facultativo del Rector de la ESPOL seleccionar los fondos generados por autogestión, que serán utilizados para conceder los incentivos pecuniarios a que se refiere el presente Reglamento.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento General de Incentivos para los Centros Institucionales y Fundaciones de la ESPOL fue revisado y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2006.

**Lic. Jaime Véliz Litardo**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**